



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/MHN/FLR/FCC/MHN/DVG

RESOLUCIÓN N° :235/2024

ANT. : CARTA DE SOLICITUD PAS 150-RESOLUCION FUNDADA, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283 – PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO LIBÉLULA” DE ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

MAT. : AUTORIZA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, PRESENTADA POR ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

Santiago, 02/04/2024

VISTOS

1. El D.S. N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; D.S. N°51, de 24 de abril de 2008, del Ministerio General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa el Tercer proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; lo señalado en el DS N° 13/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N° 20.283; la Resolución N° 58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que, por Resolución N° 137, del 26 de febrero del año 2020, la Corporación Nacional Forestal calificó de interés nacional el Proyecto “Parque Fotovoltaico Libélula” cuyo titular actualmente es ENGIE Energía Chile S.A., para los efectos del artículo 150 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y del Artículo 19 de la Ley N° 20.283.

2. Que, por Resolución N° 71, del 05 de febrero del año 2021, la Corporación Nacional Forestal ratificó la calificación de interés nacional el Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula".
3. Que, el proyecto Parque Fotovoltaico Libélula, considera un Parque Fotovoltaico que se implementará en un área de 265 ha. Este Parque Fotovoltaico tendrá una potencia de 199 [MW] y una generación de energía anual de 423 GWh. Contará con la instalación y operación de aproximadamente 320.000 paneles solares mono faciales montados sobre seguidores solares de un eje horizontal N-S. También se construirá una Subestación Elevadora dentro del área del Parque Fotovoltaico, que tendrá como función transformar el voltaje desde el nivel de media tensión, proveniente de los transformadores MT hasta el nivel que se utilizará para la transmisión de la energía generada (220 kV).

Además, el Proyecto considera un Sistema de Transmisión, para evacuar la energía generada en el Parque Fotovoltaico, consistente en una Línea de Transmisión de 220 kV y 16 [km] de longitud, la que se conectará a la Subestación El Manzano, para su conexión e inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Para la construcción y mantención de la Línea de Transmisión se requiere de la habilitación de huellas de acceso de 7,17 km de longitud y 4,0 m. de ancho como máximo.

4. Que el Parque Fotovoltaico y una parte de la Línea de Transmisión estará ubicado en la comuna de Colina; mientras que el resto de la Línea de Transmisión en la comuna de Tiltil, Provincia de Chacabuco, ambas provincias pertenecientes a la Región Metropolitana.
5. Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, el Servicio de Evaluación Ambiental emitió la Resolución Exenta N° 202313001461 que calificó ambientalmente el proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula" y estableció las exigencias a cumplir en el marco del proyecto.
6. Que, el Informe de Imprescindibilidad aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - o La ubicación del proyecto es imprescindible, dado que las condiciones ambientales, y logísticas cumplen las condiciones para llevar a cabo un proyecto de esta naturaleza, donde es fundamental que el área de instalación del Parque Fotovoltaico mantenga niveles de alta radiación, baja pendiente y baja nubosidad, entre otros. Por otro lado, la línea de transmisión debe estar estratégicamente ubicada para que la energía transportada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) esté a una distancia óptima de una Subestación eléctrica.
 - o El Parque Fotovoltaico se ubicará en una zona con radiación alta, baja a moderada nubosidad, pendiente baja y una matriz de paisaje predominantemente agrícola con remanentes menores de vegetación nativa con una gran dominancia de especies exóticas, razón por la cual, los potenciales efectos/impactos ambientales del proyecto se ven minimizados.
 - o La línea de Transmisión, para las estructuras y las huellas de acceso a construir, se argumenta en relación a su extensión y ubicación es fundamental para la conexión con (SEN), dado que es una conexión medianamente cercana, que pasa por áreas intervenidas y aledañas a una carretera. Se encuentra en una zona con alta intervención antrópica donde se minimizan las intervenciones a Bosque Nativo de Preservación.
7. Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, Daniela Nicole Ruz Ayala, en su calidad de representante legal de ENGIE Energía Chile S.A., Titular del Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula", ingresó a esta Corporación, la Carta sin número de fecha 24 de noviembre de 2023, bajo Registro de Documento Externo N° 1963/2023, la Solicitud PAS 150- Resolución Fundada en el marco del artículo 19° de la Ley N° 20.283 y lo dispuesto en el artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que, en dicha solicitud, se acompaña "Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283", solicitud referida a la excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que

formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura.

9. Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, por Carta Oficial N° 538/2023, esta Dirección Ejecutiva, informó a doña Daniela Nicole Ruz Ayala, que revisados los antecedentes y los documentos adjuntos a la respectiva solicitud, se concluyó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado, que la admisibilidad a tramitación de la solicitud ingresada el 24 de noviembre de 2023 a esta Corporación, se verificó que la documentación presentada da cumplimiento a los requisitos formales para su tramitación, declarándose como admisible.
10. Que, en dicha solicitud de fecha 24 de noviembre de 2023, se acompaña igualmente el en Apéndice PAS 150 II.- “Actualización Informe de imprescindibilidad” en el cual se concluye lo siguiente:

El proyecto Parque Fotovoltaico Libélula fundamenta su imprescindibilidad en relación con la excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre recuperación y fomento del bosque nativo. En primer lugar, la ubicación del Parque resulta imprescindible debido a que se emplaza en un sector óptimo en términos topográficos y climáticos, considerando las características de radiación incidente.

*El proyecto requiere intervenir en su variante más viable desde el punto de vista vegetal (variante de proyecto N° 1), 296 individuos de *Prosopis chilensis* y 8 de *Porlieria chilensis*. Además, en términos de afectación de hábitat, se suman a los individuos anteriores (no requieren ser cortados) 81 ejemplares de *Prosopis chilensis* y 4 ejemplares de *Porlieria chilensis*.*

*Estas intervenciones, implican una diferencia de un 37% menos de ejemplares intervenidos de *Prosopis chilensis* respecto a la variante 2 del trazado del proyecto, y un 82,2% de disminución de las intervenciones de *Porlieria chilensis*. De igual modo, la alteración de individuos disminuye en un 81,7% y en un 94,8% para algarrobo y guayacán respectivamente.*

En relación con la superficie total de Bosque Nativo de Preservación que será intervenido y alterado por las obras del Proyecto, esta representa el 0,6% del Bosque Nativo de Preservación con presencia de algarrobo y el 0,024% del Bosque Nativo de Preservación con presencia de guayacán existente en las cuencas de estudio. Mientras que el número de individuos de algarrobos y guayacán alterados e intervenidos por el proyecto representan el 0,029% y 0,0008% de la población estimada de cada especie en las cuencas de estudio, respectivamente.

11. Que, dicha solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N° 51/2008 del Ministerio General de la Presidencia, que aprobó y oficializó el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, publicado el 30 de junio del mismo año, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Porlieria chilensis* (I.M. Johnst.) – Guayacán, en relación con el Decreto Supremo N° 13/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el noveno proceso de clasificación de especies según su estado de conservación del Ministerio del Medio Ambiente, publicado el 25 de julio del mismo año, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Prosopis chilensis*. (Molina) Stuntz emend. Burkart – Algarrobo.
12. Que, se presentó el Informe de Experto actualizado aprobado en la RCA N° 202313001461, sobre la continuidad de la especie en categoría de conservación *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*, afectada por el proyecto, incluyendo en su informe la Selección y descripción de la cuenca, Uso actual de la tierra, Caracterización de la vegetación de la cuenca de estudio, Uso antrópico del recurso vegetal,

Caracterización del bosque nativo de preservación en el área del proyecto o actividad, Censo de las especies en categoría de conservación afectadas por las obras o actividades del proyecto, individuos de especies clasificadas en categoría de conservación cuyo hábitat será alterado, superficie de Bosque nativo de preservación en el área del proyecto o actividad, Biodiversidad, Evaluación de las Amenazas sobre la Continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca, Medidas para asegurar la continuidad de la especie, Reforestación legal y las Conclusiones sobre la continuidad de la especie en la cuenca y las medidas propuestas y Referencia Bibliográficas.

13. Que, la presente, corresponde en esencia a una solicitud de Resolución Fundada, amparada en que el tipo de intervención corresponde a “Eliminación”, de individuos de la especie *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis*. La construcción del Proyecto contempla la alteración de hábitat de 81 individuos de *Prosopis chilensis*, en una superficie de 3,9 ha y 4 individuos de *Porlieria chilensis*, en una superficie de 1 ha de bosque nativo de preservación, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana (Tabla 1).

Tabla 1. Individuos de *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis* cuyo hábitat será intervenido y alterado.

Obra o actividad alternativa	Duración	Ubicación	Superficie (ha)	Especie	Intervención (corta)		Alteración del hábitat	
					N° de individuos	Superficie (ha)	N° de individuos	Superficie (ha)
Parque Fotovoltaico								
Parque Fotovoltaico	Permanente	E 342283 N 6340207	265	<i>Prosopis chilensis</i>	291	44,07	3	1
				<i>Porlieria chilensis</i>	8	3	4	1
Línea de Transmisión								
Estructura de la Línea de Transmisión	Permanente	E 335913 N 6337013	3	<i>Prosopis chilensis</i>	5	0,3	78	2,4
Huellas de acceso	Permanente	E 335913 N 6337013	2.6	<i>Prosopis chilensis</i>	0	0,06	0	0,5

14. Que, él Informe de Experto y los respectivos complementos de información, proponen llevar a cabo un conjunto de medidas para asegurar la continuidad de las especies *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis* en la cuenca, las que se resumen a continuación, las que a la vez, deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de

Preservación. De la revisión y evaluación de estas medidas presentadas en el Informe de Experto, se compromete lo siguiente:

Las medidas propuestas tienen por objetivo:

- a. Asegurar la continuidad de las especies, en términos de superficie de hábitat que intervendrá y alterará, los individuos de las ECC que se intervendrán y cuyo hábitat será alterado y las especies acompañantes que son parte del hábitat de las ECC;
- b. Generar pérdida neta cero o una ganancia neta de biodiversidad (Detalles en Anexo ADE 13 Cálculo de ganancia neta PAS 150) y
- c. Disminuir los umbrales de los criterios que mantienen a la especie en una de las categorías de amenaza.

Nombre de la Medida: **Reforestación de Especies Leñosas y arbustivas por pérdida de BNP.**

- El objetivo de la medida propuesta (reforestación) consiste en reponer la superficie de Bosque Nativo de Preservación intervenida (47,43 ha) y alterada (4,9 ha), considerando el principio de ganancia neta en biodiversidad. En virtud de lo anterior se reforestará una superficie de 82,05 ha.
- Momento de la aplicación de la medida en función de la ejecución de la obra o actividad del proyecto, especificando cronograma de la medida: La medida (reforestación) comenzará al inicio del otoño del año siguiente del inicio de las Faenas de corta de Bosque, idealmente luego de algún evento de lluvia para disminuir el estrés inicial y facilitar el establecimiento.
- La superficie a reforestar como parte de la medida propuesta corresponde a 82,05 ha, esto es un 56,79% más que la superficie de afectación (52,33 ha de BNP alterado e intervenido). Las especies consideradas son: *Prosopis chilensis*, *Porlieria chilensis*, *Lithrea caustica*, *Schinus polygamus* y *Acacia caven*, como dominantes de la estrata leñosa alta, y *Baccharis paniculata*, *Colliguaja odorifera* en la estrata leñosa baja. Como complemento a lo anterior, en la Tabla 2, se detallan las densidades propuestas, de cada una de estas especies.

Tabla 2. Densidad de plantación por especie.

Especie	Densidad por especie (N° individuos/ha)	Densidad total de plantas (N° individuos/ha)
<i>Prosopis chilensis</i>	100	1.000
<i>Porlieria chilensis</i>	60	
<i>Acacia caven</i>	200	
<i>Lithrea caustica</i>	200	
<i>Schinus polygamus</i>	200	
<i>Baccharis paniculata</i>	100	
<i>Colliguaja odorifera</i>	100	

(Fuente: Apéndice PAS 150 III. Actualización Informe de Experto)

- La medida se llevará a cabo en 10 parches, todos con una cobertura arbórea menor al 10%. A continuación, se presenta el centroide de cada parche, en coordenadas UTM WGS 84 19S en la Tabla 3. Adicionalmente en la cartografía digital del Informe del Informe de Experto “*Suplemento V shape sitios PAS 150*”, se presenta lo 10 sitios seleccionados en formato *kmz* y *shapefile*.

Tabla 3. Polígono seleccionados donde se localizarán las medidas en coordenada UTM (m).

Polígono (Parche)	Coordenadas UTM (m)	
	E	N
A02	345028	6337924
A03	345441	6337744
A05	345495	6340222
A08	343174	6339124
A10	343167	6341337
A12	347549	6337008
A13	346482	6337085
A16	344563	6341229
A17	342031	6338572
A18	342808	6338717

- Fundamento y justificación desde el punto de vista técnico-científico- teórico y empírico de la medida:
- El objetivo de la medida es compensar la intervención y la alteración en Bosque Nativo de preservación con presencia de las especies *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*, que realizará el Proyecto. La medida consiste en la reforestación de especies leñosas arbóreas y arbustivas cuya composición privilegia el establecimiento de las especies *Prosopis chilensis*, *Porlieria chilensis*, *Lithrea caustica*, *Schinus polygamus* y *Acacia caven*, como dominantes de la estrata leñosa alta, y *Baccharis paniculata*, *Colliguaja odorifera* en la estrata leñosa baja, sin perjuicio que se establezcan de manera natural y secundariamente otras entidades propias del Bosque Espinoso Mediterráneo Andino de *Acacia caven* y *Baccharis paniculata*.
- Para la protección de los individuos plantados se realizará la instalación de cercos perimetrales en cada sitio de reforestación, instalación y mantenimiento en buen

- estado de protecciones individuales a los ejemplares vegetales dispuestos en terreno, y control de especies de fauna alóctona mediante capturas dirigidas. Con la finalidad de aumentar la naturalidad de los sectores plantados, se contempla el aporte de germoplasma de especies herbáceas autóctonas dentro de las áreas de reforestación, principalmente en fajas entre las hileras o bosquetes de plantación.
- La medida se justifica debido a que se propone una superficie definida mediante el cálculo de ganancia en biodiversidad con, la cual, se permite asegurar la continuidad de las especies en Categoría de Conservación, ya que estas, están orientadas a compensar la totalidad de la superficie que se intervendrá y se alterará, junto con las ECC que se verán afectadas.
 - Adicionalmente se contempla la construcción de refugios para faunas de baja movilidad, constituidas por estructuras de alta porosidad como pircas o enrocadas, que permitan el abrigo y protección para reptiles y micromamíferos. Con esto se proyecta, en los sitios de pradera, la colonización de este tipo de especies, y para los sitios con matorrales, de un aumento en la abundancia de las especies autóctonas de baja movilidad.
 - Por otro lado, se disminuirán los umbrales de los criterios que mantienen a las especies en categoría de amenaza Guayacán (*Porlieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*).
 - Formulación y descripción de los indicadores de cumplimiento de la medida:
 - **Cobertura arbórea:** Dado que lo que se interviene es una formación de Bosque Nativo de Preservación, se espera generar una cobertura de bosque con la implementación de la medida, en un horizonte de tiempo estimado de 15 años.
 - **Sobrevivencia:** Dado que se intervendrán individuos pertenecientes a BNP y la medida busca reponer dichos individuos que formarán un bosque del tipo *Acacia caven* y *Prosopis chilensis* (Luebert & Pliscoff, 2017), es que se evaluará la sobrevivencia en terreno de estos.
 - Valor de los umbrales de cumplimiento. Establecimiento de un Bosque de *Acacia caven* y *Prosopis chilensis*, con cubrimiento cercano al 20 % en un plazo de 15 años. Establecimiento mínimo de un 75% de los individuos reforestados (sobrevivencia).
15. Que, con respecto a la Reforestación legal, el Titular entrega en el informe Experto Actualizado (Apéndice PAS 150 III. Actualización Informe de Experto) las condiciones de la reforestación, y se compromete a lo siguiente:
- Se propone una plantación mixta, para dar cumplimiento con la normativa vigente, en una superficie de 52,33 ha, con especies del mismo tipo forestal afectado por el Proyecto (esclerófilo). La reforestación se dividirá en dos áreas, una de 48,33 ha para cumplir con la obligación legal de compensar la corta de Bosque Nativo de Preservación con presencia sólo de *Prosopis chilensis* (Algarrobo), y la segunda área de 4 ha para dar cumplimiento legal, dado la corta de Bosque Nativo de Preservación con presencia de *Porlieria chilensis* (Guayacán) y *Prosopis chilensis*. Para ambas superficies, las especies acompañantes serán *Acacia caven* (Espino), *Lithraea caustica* (Litre), *Quillaja saponaria* (Quillay), las cuales tienen una buena asociación con algarrobo y guayacán. Estas áreas tendrán una distribución aleatoria y homogénea de los individuos de todas las especies, de manera de asimilar al estado natural de los bosques intervenidos.
 - El sitio de reforestación reunirá las siguientes características: cobertura de copa arbórea y arbustiva menor al 10%; estar compuesto de una cobertura arbustiva o herbácea con presencia de árboles aislados; y una capacidad de uso de suelo mayor a VI, es decir suelo de aptitud preferentemente forestal. De acuerdo a lo anterior, en la Tabla 4 se presentan las especies, densidades y características generales del sitio de reforestación que se utilizará.

Tabla 4. Características del sitio de reforestación legal, especies y densidades.

Área	Superficie (ha)	Tipo de suelo	Especie	Densidad por especie (N° individuos/ha)	Densidad total de plantas (N° individuos/ha)
1A (Por definir, preferentemente en la cuenca)	48,33	APF	<i>Prosopis chilensis</i>	100	1.000
			<i>Acacia caven</i>	300	
			<i>Lithrea caustica</i>	300	
			<i>Schinus polygamus</i>	300	
1B (Por definir, preferentemente en la cuenca)	4	APF	<i>Prosopis chilensis</i>	100	1.000
			<i>Porlieria chilensis</i>	100	
			<i>Acacia caven</i>	300	
			<i>Lithrea caustica</i>	300	
			<i>Schinus polygamus</i>	200	

- Los individuos de las especies a plantar se obtendrán en viveros, tanto a partir de la viverización de semillas recolectadas, como de ejemplares reproducidos en vivero, ambas con origen de la misma cuenca de intervención. Los parámetros de los ejemplares para reforestar deberán ser de 15 cm de altura de la parte aérea, 20 cm de raíz (con abundancia de pequeñas raíces), diámetro de, al menos, 0,3 cm. La apariencia debe demostrar buenas condiciones sanitarias. La viverización y encargo de la cantidad de plantas correspondientes, para la reforestación, comenzará el año que inicie la ejecución del Proyecto, y la reforestación iniciará en el otoño del año siguiente, cuando las plantas estén en condiciones de ser trasplantadas.
- El acondicionamiento del terreno de reforestación se llevará a cabo con una limpieza (dependiendo de las condiciones de las áreas a realizar la plantación). La preparación del terreno se realizará de preferencia con métodos manuales, evitando (de ser posible) la maquinaria pesada, para disminuir al máximo la compactación y suspensión de polvo. Al momento de comenzar la plantación se realizará una aplicación con fertilizante NPK para poder suplir sus necesidades nutricionales. Una vez establecidas las especies, la limpieza de malezas que

- afecten en competencias a los individuos reforestados, se mantendrá al menos una vez al año, luego del periodo de invierno.
- Se establecerá un cerco perimetral alrededor del área de plantación con portones de acceso con acceso restringido para poder controlar el ingreso de ganado y ramoneo por parte de estas especies. El cerco se constituirá por una malla hexagonal colocadas en polines impregnados cada 3 metros, enterrados a 30 cm de profundidad, y reforzadas con alambre de púas, por la parte superior del cerco. Además, se dispondrán de protecciones individuales para cada individuo plantado, y así evitar que pequeños mamíferos, principalmente lagomorfos, se alimenten de las especies establecidas. Además de lo anterior, se suma el beneficio de disminuir el efecto de viento en los individuos en sus primeros años, radiación directa y contener un mayor tiempo la humedad del suelo.
 - La plantación se llevará a cabo con un distanciamiento mínimo de las casillas de 3,2 x 3,2 m², y de dimensiones de 40 x 40 x 40 (largo, ancho y profundidad). Los ejemplares de Algarrobo, Guayacán y las otras especies acompañantes, deberán ser plantados iniciando el otoño, idealmente luego de algún evento de lluvia para disminuir el estrés inicial y facilitar el establecimiento.
 - Finalmente, se establecerá un sistema de riego tecnificado, para poder entregar este recurso a los individuos de la plantación en la temporada con bajas precipitaciones y altas temperaturas. Debido a las condiciones climáticas actuales y del lugar, este se extenderá desde principios de octubre a finales de abril, al menos por 2 años. Al tercer año se disminuirá el riego a la mitad, de esta forma, los primeros 2 años, cada ejemplar recibirá, cada 15 días, al menos 5 litros de agua y al tercer año se les proporcionarán 2,5 litros/planta, y así los individuos se irán adecuando a las condiciones de estrés a la que se enfrentarán. Finalmente, si los indicadores propuestos se cumplen, se podrá detener el riego al finalizar el tercer año desde la plantación.

Monitoreo y seguimiento

- Luego del establecimiento de la reforestación, se realizará un monitoreo semestral durante el primer y segundo año de la plantación, y anual (en otoño) desde el tercer año en adelante desde el inicio de la plantación.
 - Durante estos monitoreos se revisará la plantación en general, cerco y protecciones individuales, estado de las plantas (vivas o muertas), incidencia de enfermedades o plagas visibles y alturas promedios de los ejemplares por especie, y con estos datos evaluar el estado de la reforestación, y si es necesario tomar medidas adicionales a las indicadas.
 - Además de los monitoreos anteriormente mencionados, a partir del primer año y hasta el quinto año de plantación, y finalizado la temporada de riego, se realizará un estudio de prendimiento anual el cual dará cuenta de la sobrevivencia promedio de las plantaciones. El indicador de cumplimiento del éxito de esta medida será el alcanzar el 75% de sobrevivencia de los individuos por cada especie plantada en la reforestación. Si en cualquiera de los estudios realizados (Desde el año 1 hasta el año 5) no se alcanza el prendimiento comprometido, se llevarán a cabo las actividades relacionadas con el replante (acompañado de actividades de fertilización). Si llegado al tercer año no se alcanza este indicador, se extenderán por dos años más la actividad de riego; teniendo así al quinto año el estudio de prendimiento anual final, reporte de resultados y cierre del compromiso con CONAF y Superintendencia de Medio Ambiente.
16. Que, la “Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”, aprobada mediante Resolución N°. 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, en su punto 3.3.3. se refiere a la solicitud de Resolución Fundada en el marco de la tramitación sectorial del PAS 150 posterior a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable aclarando que *“Para llevar a cabo la intervención o alteración de hábitat, el o la Titular debe contar con autorización previa de CONAF mediante Resolución Fundada y posterior a dicha resolución, debe contar con un Plan de Manejo de Preservación aprobado por CONAF, en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación señaladas en la Resolución Fundada”*.

17. Que, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 202313001461 en el Considerando 9.1.7., el Titular del “Parque Fotovoltaico Libélula”, al momento de realizar la tramitación sectorial del PAS 150, deberá:

“(…) el titular, apelando al principio precautorio, deberá establecer una medida adicional que monitoree durante toda la vida del proyecto en la zona buffer (30 m) y fuera de los 30 m, cuya distancia debe ser propuesta por el titular, la probabilidad de muerte o impedimento de la regeneración de estas ECC, y en el caso de ocurrencia de estos eventos, proponer las medidas respectivas para la no alteración del hábitat. Además, deberá informar al menos, cada tres años a través de Informes técnicos a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) con copia a CONAF”.

18. Que, en el punto 3.3.3.3. de la citada Guía de artículo 19 se indica que la evaluación de este tipo de solicitudes la Corporación revisara el expediente correspondiente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de identificar las medidas para asegurar la continuidad de la especie, lo que ha sido concretado de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, correspondiendo proceder como en definitiva se resuelve.

RESUELVO

1. AUTORIZASE la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis*, en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Libélula”, de la empresa ENGIE Energía Chile S.A., certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de la intervención o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante informe de Experto que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
2. INSTRÚYASE que, para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un “Plan de Manejo de Preservación”, de acuerdo con el formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.
3. VERIFIQUESE que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar el tipo de medida, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de la especies *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis*, referida en el informe de Experto, así como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la plantación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especies propuestas, extendiendo los plazos para su logro, si así fuere necesario.
4. INSTRÚYASE que las medidas para asegurar la continuidad de las especies *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis*, establecidas en el Plan de Manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.
5. COMUNÍQUESE que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5°, 7° y 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
7. NOTIFIQUESE la presente Resolución al Titular, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta

Corporación.

8. NOTIFÍQUESE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Til Til, Ilustre Municipalidad de Colina y Gobernación Provincial Chacabuco.
9. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Solicitud
Documento Digital: Interes Nacional
Documento Digital: Imprescindibilidad
Documento Digital: Informe de experto
Documento Digital: Apéndice SRF 1 (Condicionantes CONAF)
Documento Digital: Resolución N° 137-2020
Documento Digital: Resolución N° 71-2021
Documento Digital: Cartografía Digital

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
538/2023 Carta Oficial	28/12/2023

Distribución:

Fabian Alejandro Luengo Rodriguez-Fiscal Fiscalía
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Correspondencia Dirección Ejecutiva Dirección Ejecutiva
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Javier Ortega Reyes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Elke Huss Catalán-Gerenta Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN-Superintendente Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)
JOSé GUAJARDO REYES-Director Nacional SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
MARIA ELOISA ROJAS CORRADI-MINISTRA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
LUIS VALENZUELA CRUZAT-Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til
ISABEL VALENZUELA AHUMADA-Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Colina
JAVIER MALDONADO CORREA-Gobernador GOBERNACION PRIVINCIA DE CHACABUCO